

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOES 7 DE FEBRERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 86.

Las Autoridades Civiles, y demas dependientes de P. y S. P. de esta Provincia procederán á la retencion de las caballerías cuyas señas á continuacion se dicen, y á la prision de los sugetos en cuyo poder se hallen, haciendo remision de todo con la debida seguridad al Juzgado de primera instancia de Flechilla.

Señas de las caballerías.

Un macho de edad de siete años á ocho, capon, de siete cuartas y un dedo, pelo de rata, con una señal de lijadura en el lomo ya curada. Otro de cuatro años, de siete cuartas, capon, pelo negro, mohino y algo zámbrigo. Zamora 5 de Febrero de 1849.

—E. G. P., *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 87.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

QUINTAS.

El Excmo Sr, Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del pasado mes me dice lo siguiente.

Deseando la REINA (q. D. g.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las Reales órdenes espeditas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se observen en lo su-

cesivo las disposiciones siguientes=1^a Para que los matriculados de Marina sean escludidos del servicio al tenor de lo prevenido en el párrafo 2^o del artículo 63 de dicha ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del dia 1^o de Enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la escepcion reúnan los demas requisitos determinados en las Reales órdenes vigentes.=2^a A pesar de lo que establece la presente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan escluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al dia 6 de Diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el Real Decreto de 4 del propio mes que dispuso la egecucion del dicho reemplazo.=3^a Se admitirán á los matriculados en el acto del llamamiento y declaracion de soldados las excepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la Real órden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Agosto de 1847, y que se circuló por este de la Gobernacion en 2 de Octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser escludidos del servicio en el primer dia festivo del mes de Marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento. 4^a Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se excluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar excepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las

plazas que les tocasen en suerte, ni los matriculados de Marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de Oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar, ni por último, los cadetes ó alumnos de los colegios y academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos. = 5.^a Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes, y correspondiese despues licenciar á uno de estos, por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó al que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la Real orden de 6 de Octubre de 1838. Todo lo que comunico á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial, y por los Ayuntamientos al resolver las excepciones que se propongan por los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes, encargando á los Ayuntamientos la tengan muy presente, se arreglen á sus disposiciones en los casos que ocurran, y dispongan que antes de empezar la declaracion de soldados el dia 11 del actual se lea por el Secretario al público en alta é ininteligible voz asi como la que á continuacion se copia. Zamora 1.^o de Febrero de 1849. = E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Real orden que se cita.

Deseando S. M. (q. D. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del Ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844 intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona el servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo, dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó caundo mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

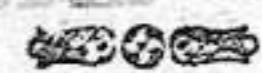
4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescripto en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el Boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el Salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas. Madrid 4 de Marzo de 1848. = Sartorius.



Concluyen las comunicaciones dirigidas por el Excmo. Sr. Don Mariano Miguel de Reinoso, Comisionado Regio de la Inspeccion general de la Agricultura del Reino á la Junta de esta provincia.

A la Junta de Agricultura de la Provincia de Valladolid. = Próximas á celebrarse las sesiones generales de nuestra Junta, y siendo tan posible que no pueda tener el gusto de concurrir á ellas, someto á su discusion y acuerdo un pensamiento que me parece de grande consecuencia en los adelantamientos, y por consiguiente en la prosperidad del cultivo de Castilla.

En mis respetuosas súplicas al Gobierno de S. M. y en las consultas que habré de elevar á su resolucion por consecuencia de este honorífico encargo que me ocupa, he insistido é insistiré en reclamar para la Agricultura esa instruccion profesional que el Estado costea tan justamente á la juventud en las demas profesiones.

Sea que haya de discutirse ya este particular con los primeros presupuestos, sea que deba prepararse antes, la preparacion ó discusion exigen como medida previa la de determinar en el Gobierno la clase, número y localidad de los establecimientos en que habrá de darse esa enseñanza. Y sea cualesquiera la organizacion general que se la dé, casi puede asegurarse que harán parte de ella los Institutos provinciales ó Escuelas prácticas.

Aunque mucho influye en mí el amor de Castilla, no creo que por él incurro en parcialidad al opinar que en este centro de produccion agricola puede establecerse con fruto uno de esos Institutos ó Escuelas teórico-prácticas de Agricultura.

Tierras, prados, montes, viñas, ganados, destilerías, plantas textiles y colorantes; los principales ramos y materias de cultivo, todo lo tenemos, sobre todos podemos y debemos promover el estudio que lo ha de hacer prosperar.

Como español, como propietario, como labrador, mi deseo mas íntimo es que á nuestra juventud se la faciliten los estudios que puedan conducirla á un porvenir social agradable, con independenciam del presupuesto de gastos del Estado que esquilmán á los padres para pagar los sueldos de los hijos. Mi deseo es que la Agricultura sea una carrera y no el recurso desesperado de los que han fracasado en

todas.—Mi deseo es que el hijo de un labrador no deserte el campo y la yunta de su padre para desdeñarse despues del cultivo en que ha nacido. —Pedimos honras para la agricultura, y los primeros á menospreciarla son los que la profesan, consumiendo sus productos en alejar de ella á sus hijos.—Se tiene por mas honroso vivir de una plaza de carabinero que dirigir una labor.—Nos quejamos de las escasas utilidades del cultivo, y no queremos aprender á producir mas y á menos coste. —El principal remedio de estos males está en nosotros mismos, en nosotros, los labradores.—Nuestros campos no producen en proporcion á su fertilidad natural, porque los dueños no les conocen, porque no creen que la Agricultura es una ciencia de estudio.—De este primer error nacen todos los males, y él es el primer enemigo que deben combatir los amantes del progreso agrícola.—Instrucción profesional, instrucción, instrucción.—Con ella se aumentará la produccion, se disminuirá su coste, se asegurará la ganancia.—Entonces acudirán los capitales en auxilio de la Agricultura.—No basta para medrar la nobleza de la ocupacion, sino concurrir la instrucción del que la desempeña.—No basta que se diga que la clase labradora es la mas honrada, eso es su elogio: debe poderse añadir que es la mas instruida, y éste será su interés.—Instrucción para la agricultura vuelvo á decir.—Euseñanzas debemos pedir al Estado, y á la enseñanza debemos encaminar nuestros hijos.

Imbuido hasta los tuétanos de estas ideas y sentimientos, todos los medios que me preste mi posición he de emplearlos en esforzar este consejo al Gobierno de S. M.—Lo mismo espero que han de hacer los otros Señores Comisionados Régios, porque este deseo no puede dejar de ser el de los buenos patricios que hayan estudiado las causas de nuestro atraso en las artes de la produccion.—No es posible, no, que subsista por mucho tiempo esa estraña anomalía de que el Estado costee escuelas para enseñar el canto, la declamacion, la veterinaria; y no las haya para enseñar á los españoles á ser labradores: y ó mucho me ilusiona mi deseo, ó no está lejano el tiempo en que los poderes constitutivos del Reino decreten esa instrucción pública general para la Agricultura.

Pues bien: prepare sus gestiones Castilla y por Castilla Valladolid, para que en la distribucion de esa enseñanza quepa á los castellanos la parte que merecen y han menester.—En nadie mas natural la iniciativa del pensamiento que en la Junta de Agricultura constituida para promover su prosperidad.—Despues corresponderá á la provincia y á la Ciudad cooperar á la idea en lo que de cooperacion necesite y la Junta deberá solicitar con empeñada instancia.—Planteemos pues la cuestion asentando sus bases.

1.º Es opinion mia que el Estado habrá de costear lo principal de estas enseñanzas, pero podrá ser que á la localidad se le exija algun auxilio especial para ellas.—Por lo menos tendremos que facilitar terrenos y edificio. En este concepto se podrá tratar del coste de matrícula ó del pago de una pension con relacion á los discípulos; de la compra de instrumentos etc. con relacion á la Provincia.

2.º Es mi opinion que la enseñanza habrá de establecerse al lado de la Universidad, para aprovechar las esplicaciones que en ella se dan de ciencias auxiliares á la Agricultura.

3.º Opino tambien que las cátedras de teoría y práctica del cultivo propiamente dicho, habrán de constituir un establecimiento aparte que será el nu-

cléo del Instituto agrícola.

4.º Los Institutos habrán de ser además los auxiliares del Gobierno, como escuelas de ensayo, piedras de toque en que se prueba la excelencia de las nuevas adquisiciones asi en instrumentos nuevos como en nuevas semillas y nuevos métodos de cultivo

5.º En las cátedras doctrinales podrán enseñarse los elementos de Historia natural, Química, Física y Mecánica aplicadas á la Agricultura; Economía y Legislacion rural.

6.º En la práctica de la Agricultura encaminada á que los amos aprendan á ejecutar por sí, lo que han de exigir, fiscalizar y corregir despues en sus obreros, se enseñará todo lo que es práctica; pero mas detenidamente las sementeras económicas, podas de árboles y vides, ingertos y plantaciones; conocimiento y mejora de los instrumentos propios etc.

7.º Las buenas censuras en los exámenes, podrán servir á los discípulos que se dediquen á estos estudios como carrera para optar con recomendacion á la direccion de las labranzas de particulares, y como base meritoria para merecer del Gobierno ser colocados en las dependencias agronómicas de montes, selvi-cultura, peritos tasadores etc.

Los propietarios estudiosos sacarán su ganancia en la mejor administracion que darán á su propiedad.

Sobre estas bases é indicaciones generales, sobre otras que la mayor ilustracion de la Junta prefiera como mas acertadas, podria formularse un proyecto de Instituto ó Escuela teórico-práctica de Agricultura.

Ruego á la Junta se sirva meditarlo y honrarme con su parecer.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid y Noviembre 26 de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—Con ser la propiedad la riqueza mas sólida y preferida para la inversion de los capitales acumulada por la fortuna en el trabajo, es sin embargo la mas entrabada por la legislacion, y su valor es el menos apto para la circulacion como elemento y garantía del crédito de los particulares.

En principios del año de 1842 publiqué en el Boletín oficial de nuestra provincia un pensamiento que se me ocurria para ligar la propiedad con las Cajas de ahorros. Nombrado por la Sociedad de Seguros de incendios para proponer con otros propietarios de casas el dictámen de aplicacion de aquel pensamiento, le estudié mas detenidamente como me aconseja mi conciencia siempre que trato de dar un parecer.

En este estudio he aprendido lo que sobre el particular existe en los Estados-unidos, en Escocia, en Alemania y lo proyectado en Francia despues de su famosa consulta pública sobre legislacion de hipotecas. Todo lo tengo presente.

Reconozco que, hoy, entre nosotros un establecimiento de crédito Territorial, fracasaria en el justo terror que inspira nuestra legislacion de hipotecas, su régimen pasado, y su administracion presente.

La reforma de esta legislacion para este fin social, habrá de ser una de las primeras atenciones de un gobierno paternal.

Pero esta reforma se nos presenta sumamente lejana si ha de proponerse y realizarse con el aplomo, juicio y justicia relativa que el derecho civil debe consignar en sus disposiciones á cada uno de los intereses que en las transacciones sociales se ligan con la propiedad.

Esperar, pues, á la reforma de hipotecas para fundar sobre ella el crédito de la propiedad, sería relegarle quizá á un perpetuo olvido.

En mi modo de ver se nos presenta un medio conciliador y adaptable que es el siguiente:

» La propiedad puede fundar su crédito sobre sus productos prescindiendo de sus valores. Los valores de la » propiedad pueden responder á la hipoteca, y sus productos pueden servir al crédito.»

De aquí deduzco la posibilidad de asociaciones de propietarios que sobre los productos de sus fincas puedan obtener un capital para mejorarlas ó para sus otras atenciones.

Las cuotas de entrada y concurrencia anual al fondo social para las atenciones comunes, y las condiciones de compromiso, pueden referirse á la localidad: los reglamentos de administracion pueden basarse sobre los de Seguros mútuos de incendios. El pensamiento se reduce á ampliar el de estas últimas Sociedades de incendios, sobre esta reflexion: Si los propietarios asocian sus casas por una cuota sobre su valor ¿por qué no se han de poder asociar las fincas en general por una cuota sobre sus productos?

Yo lo hallo posible. Excusado me parece darme á demostrar que sería conveniente.

Tenga la Junta la bondad de desengañarme con su mas ilustrado parecer si acaso soy equivocado en el mio, pues en hacerlo así auxiliará el mejor desempeño de esta Comision que tan con el alma he aceptado ansioso del mejor porvenir de la Agricultura.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid, 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—En escrito anterior que he tenido la honra de dirigir á la Junta, razono mi opinion, entre otros asuntos, en el de la conveniencia y posibilidad de introducir en nuestras provincias el poderoso agente del Crédito provincial en auxilio de los proyectos de obras públicas de utilidad general. Nuevamente me tomo la libertad de recomendarle al estudio y celo público de la Junta.

Por separado de esos pensamientos relativos á caudales para obras públicas, he meditado en otros referentes á capitales para el cultivo y para la propiedad, que en proposiciones separadas tendré el honor de someter al examen de la Junta en demanda de su ilustrado parecer.—Comenzaré por el cultivo.

Sin tocar por ahora la cuestion de Pósitos en la que me reservo para ligarla con mis ideas en Propios y Bancos provinciales tales como me propongo consultarles á S. M., concibo la posibilidad de unas reuniones ó hermandades de labradores que fundadas y regidas por los fertilísimos principios de la asociacion y auxilios mútuos faciliten la renovacion de ganados de labor, indemnicen los daños fortuitos en las cosechas, auxilien los gastos de verano y sementera, estimulen y premien la aplicacion y moralidad de los buenos obreros, dén la mano á los mas dignos para su establecimiento, ayuden en los costes de los nuevos ensayos, premien el buen éxito de los que le obtengan, y tantos tantos otros objetos útiles, benéficos, políticos y provechosos para todos como conviene y es posible promover. No es un delirio de mi buen deseo. Juzgue la Junta. La asociacion de labradores podrá ser por pueblos ó comarcas á eleccion de los asociados.

(4)

Los fondos pueden reunirse con una módica cuota de entrada por yunta; y otra muy leve, levisima, anual por cosecha pagada esta en dinero para simplificar y economizar la administracion.

Un duro de entrada por yunta, y el valor de medio cuartillo de trigo por carga de cosecha de todo grano, bastarán, segun mi cálculo para dotar bien estas hermandades.

Su administracion se regirá por el estilo de las sociedades de seguros, viudedades, ó supervivencias.

El ingreso puede ser voluntario, y la concurrencia será condicionada sujetándola á los beneficios recibidos de la hermandad.

Ruego á la Junta tenga á bien ocuparse de este pensamiento, é ilustrarme con su parecer para fortalecerme en el que me propongo consultar á S. M. para su aplicacion en el Reino.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.

La Junta de Agricultura de esta Provincia, en vista de las preinsertas comunicaciones ha acordado se publiquen en el Boletín oficial rogando á las Corporaciones y personas ilustradas amantes del país, se sirvan remitirle por mi conducto las noticias, datos ó consideraciones que estimen convenientes, sobre los importantes proyectos que se proponen, con la seguridad de que hallándose dispuesta á desvelarse por el bien de la Provincia, y conociendo toda la importancia de su cargo, recibirá con sumo gusto cuantas observaciones se la suministraren para facilitar el acierto en las graves cuestiones que suscitan los anteriores proyectos. Zamora 1º de Febrero de 1849.—E. G. P.—Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

ANUNCIOS.

Ha desaparecido del pueblo de Tamame el 15 del pasado una vaca con una chota; la vaca pequeña castaña, y la chota de dos años castaña, la persona que supiese de ellas, zendirá á Baltasar Mateos, vecino de dicho pueblo.

La REINA (q. D. g.) por Real órden de 15 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo dos Ferias anuales en los dias 10 11 y 12 de Junio, y otra el 14 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha Villa celebra el Miércoles de cada semana al Domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias da pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849.—P. A. D. A.: Gaspar Carnero, Srio.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba n. 2.